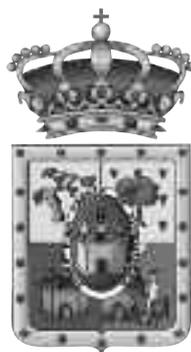


BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2012

Lunes 17 de Diciembre

Núm. 144

S
U
M
A
R
I
O

PAG.

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Acuerdos de iniciación expedientes sancionadores	3268
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Percepción indebida de prestaciones por desempleo.....	3269
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. CHD	
Canon regulación tarifas agua Junta de Explotación del Alto Duero	3269
Solicitud de la Diputación de Soria para realización de obras	3270

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA	
Modificación ordenanzas fiscales.....	3271
LAS ALDEHUELAS	
Presupuesto 2013	3273
ARANCÓN	
Presupuesto 2013	3274
Vacante juez de paz sustituto	3274
EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA	
Licencia ambiental.....	3274
CARACENA	
Presupuesto 2012	3275
Cuenta general 2011	3275
CARRASCOSA DE ABAJO	
Sustitución redes de agua	3275
Presupuesto 2012	3276
Cuenta general 2011	3276
CUEVA DE ÁGREDA	
Arrendamiento bien inmueble	3276
GARRAY	
Ordenanza utilización privativa del dominio público local	3277
HINOJOSA DEL CAMPO	
Presupuesto 2013	3281
LANGA DE DUERO	
Enajenación parcela nº 522 pol. 24	3281
NAVALENO	
Presupuesto 2013	3282
Ordenanza ocupación de terrenos de uso público.....	3283
LOS RÁBANOS	
Reglamento servicio de atención a la familia	3283
Ordenanza servicio guardería municipal	3283
SAN LEONARDO DE YAGÜE	
Aprobación ordenanzas fiscales	3285
SANTA CRUZ DE YANGUAS	
Padrón agua y basura 2012	3304
VILLANUEVA DE GORMAZ	
Presupuesto 2012	3304
Cuenta general 2011	3305

III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Expediente 10.187 51/2012.....	3305

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA**

NOTIFICACIÓN acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores.

Por esta Subdelegación del Gobierno, se ha procedido a dictar los correspondientes Acuerdos de Iniciación, por la presunta comisión de una infracción administrativa a la norma que, así mismo se especifica, a:

Nombre y apellidos: Javier Acero Torre

NIF: 72882781J

Número Expediente Sancionador: SO-399/2012

Último domicilio conocido: Abejar (Soria), C/ Anselmo de la Orden, 7, Dh 1,4,

Nombre y apellidos: Joaquín Llobera Guelbenzu

NIF: 48169421S

Número Expediente Sancionador: SO-422/2012

Último domicilio conocido: Madrid (Madrid), C/ Churruca, 4, Ex 2º Iz

Norma infringida: DROGAS - LO 1/1992 - 25.1: Consumo / Tenencia de drogas / Abandono de útiles, en lugares públicos, si no es infracción penal.

Nombre y apellidos: Cornel Godica

NIE: Y0570782M

Número Expediente Sancionador: SO-410/2012

Último domicilio conocido: Caminomorisco (Cáceres), C/ Barrio Pinto, s/n.

Norma infringida: ARMAS - LO 1/1992 - 23.a) con RD 137/1993 - 146.1: Portar armas fuera del domicilio, lugar de trabajo o de actividades deportivas.

Nombre y apellidos: Hilario Capazo Barbolla

NIF: 72885247H

Número Expediente Sancionador: SO-411/2012

Último domicilio conocido: San Leonardo de Yagüe (Soria), C/ Concepción, 24, 1º B

Norma infringida: SEGURIDAD CIUDADANA - LO 1/1992 - 26.i) y 26.h): Originar desórdenes en vías, espacios o establecimientos públicos y desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, sin infracción penal.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. nº 90, de 15-4-97) e intentada sin efecto la notificación a los domicilios indicados, se hace público el presente edicto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. nº 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14-01-99); y se les emplaza, como interesados, para la vista de los aludidos expedientes, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a de la finalización de la publicación de este anuncio, a fin de que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas, pasados los cuales sin que se hayan efectuado, se continuará con la tramitación de los mismos.

Soria, 4 de diciembre de 2012.- La Subdelegada del Gobierno, M^a José Heredia de Miguel.

2753

BOPSO-144-17122012

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL***REMISIÓN de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo*

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realiza con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el nº 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el Art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

interesado	NIF	Expediente	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Periodo	Motivo
El Mouflih Abderrahman	X6906355F	42201200000174	119,99	20%	143,99	21-03-2012/26-03-2012	Baja por no renovación de demanda cautelar
Tene Seraquive, Jorge Rogelio	X6666783A	42201200000175	2.193,09	20%	2.631,71	09-03-2012/30-052012	Emigración o traslado al extranjero

Soria, 3 de diciembre de 2012.– El Director Provincial, José María Bahón Sanz. 2737

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**

APROBACIÓN del canon de regulación y de las tarifas de utilización del agua correspondientes a la Junta de Explotación del Alto Duero - año 2013.

BOPSO-144-17122012



Con fecha 23 de noviembre de 2012, El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la siguiente resolución:

“Sometidos a información pública los valores para el Canon de Regulación del Río Duero y las Tarifas de Utilización del Agua en los Canales de la Junta de Explotación del Alto Duero, resultantes de los Estudios Económicos realizados por el Área de Explotación con la participación de los órganos representativos de los usuarios y beneficiarios existentes en los Tramos de Río y Canales que se relacionan, y transcurrido el plazo concedido sin que se hayan formulado reclamaciones contra los mencionados valores, esta Presidencia, a la vista de lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, ha acordado aprobar el Canon de Regulación y las Tarifas de Utilización del Agua del correspondiente Ejercicio Económico del Año 2013 por los valores que a continuación se indican:

Canon de Regulación:

<i>Tramo de Río</i>	<i>Canon</i>
Duero	17,26 €/ha.

Tarifas de Utilización del Agua

<i>Canal</i>	<i>Canon</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Canon+ Tarifa</i>
Canal de Almazan	17,26 €/ha.	4,37 €/ha.	21,63 €/ha
Canal de Ines	17,26 €/ha.	50,20 €/ha.	67,46 €/ha
Canal de Zuzones	17,26 €/ha.	44,90 €/ha.	62,16 €/ha
Canal de la Vid	17,26 €/ha.	69,79 €/ha.	87,05 €/ha
Canal de Guma	17,26 €/ha.	-2,36 €/ha.	14,90 €/ha
Canal de Aranda	17,26 €/ha.	58,14 €/ha.	75,40 €/ha
Canal del Cura	17,26 €/ha.	5,76 €/ha.	23,02 €/ha

El importe mínimo de cada liquidación resultante por Canon o Tarifa, será de 6,01 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid, 23 de noviembre de 2012.– El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente. 2767

ANUNCIO - INFORMACIÓN PÚBLICA

La Diputación de Soria con domicilio en 42071, Soria solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras con motivo del proyecto “Camino Rural de Caracena a Valderromán (Soria), en los términos municipales de Caracena y Montejo de Tiermes (Soria).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Construcción de obras de fábrica en cauces sin especificación, mediante tubos de hormigón de 600, 800 y 1.000 mm. de diámetro, para el drenaje transversal de la nueva plataforma del camino rural.

- Construcción de obra de fábrica en el barranco de Los Cotos, mediante la instalación de un marco prefabricado de hormigón armado de 2 x 1,5 m. de sección útil, ubicado en el P.K. 22+482, en la proximidades de Caracena (Soria).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que,

BOPSO-144-17122012



en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia (OC 28949/12 SO).

Valladolid, 29 de noviembre de 2012.– El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., P.A. El Jefe de Servicio, Vicente Martínez Revilla. 2754

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2012, sobre aprobación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza Fiscal nº 1- Derechos y Tasas por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.
- Ordenanza Fiscal nº 6- Derechos y Tasas por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía pública, su Depósito e Inmovilización.
- Ordenanza Fiscal nº 24- Tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal nº 29- Prestación Patrimonial por Suministro, Evacuación y Depuración de agua.
- Ordenanza Fiscal nº 30- Prestación Patrimonial por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en Vías Públicas Municipales
- Ordenanza Fiscal nº 35- Precio Público por la Prestación del Servicio de la Estación de la Terminal de Mercancías.

y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra de los textos modificados:

- Modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 1, Derechos y Tasas por la Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, aplicando el IPC de octubre de 2012.

	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Incremento de costes por impuesto autonómico</i>	<i>Total</i>
Viviendas Indp. cat. 1/a	43,13	18,54	3,08	64,75
Viviendas Indp. cat. 2/a	29,27	12,60	2,09	43,96
Viviendas Indp. cat. 3/a	18,40	7,92	1,32	27,64
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m ² cat. 1/a	101,57	43,67	7,26	152,50
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m ² cat. 2/a	84,14	36,17	6,02	126,33
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m ² cat. 3/a	67,72	29,12	4,84	101,68
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m ² cat. 1/a	133,66	57,48	9,56	200,70



	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Incremento de costes por impuesto autonómico</i>	<i>Total</i>
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m ² cat. 2/a	100,96	43,42	7,22	151,60
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m ² cat. 3/a	81,74	35,16	5,85	122,75
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m ² cat. 1/a	147,01	63,22	10,51	220,74
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m ² cat. 2/a	111,06	47,74	7,94	166,74
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m ² cat. 3/a	89,89	38,66	6,43	134,98
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m ² cat. 1/a	160,35	68,95	11,47	240,77
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m ² cat. 2/a	121,15	52,10	8,66	181,91
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m ² cat. 3/a	98,01	42,13	7,01	147,15
Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m ² cat 1/a	173,71	74,69	12,42	260,82
Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m ² cat 2/a	131,25	56,44	9,38	197,07
Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m ² cat 3/a	106,15	45,64	7,59	159,38
Loc. cocheras hasta 50 m ² cat. 1/a	24,68	10,63	1,77	37,08
Loc. cocheras hasta 50 m ² cat. 2/a	18,35	7,89	1,31	27,55
Loc. cocheras hasta 50 m ² cat. 3/a	11,92	5,12	0,85	17,89
Loc. cocheras más de 50 m ² cat. 1/a	43,13	18,54	3,08	64,75
Loc. cocheras más de 50 m ² cat. 2/a	29,27	12,60	2,09	43,96
Loc. cocheras más de 50 m ² cat. 3/a	19,40	8,34	1,39	29,13
Entidades Financieras	440,46	189,39	31,49	661,34
Cines, Fábricas y colegios con internado	306,95	131,98	21,95	460,88
Hoteles, Bares, Colegios etc.	183,14	78,75	13,09	274,98
Fondas, Pensiones, etc.	122,32	52,59	8,75	183,66
Centros oficiales y de servicios	440,46	189,39	31,49	661,34
Hospital	2.032,91	874,15	145,35	3.052,41
Prisión	1.355,28	582,78	96,90	2.034,96
Matadero	3.388,19	1.456,92	242,26	5.087,37

- Modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 6, Derechos y Tasas por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública, su Depósito e Inmovilización, aplicando el IPC de octubre de 2012.

La cantidad a abonar como cuota de esta tasa será la siguiente, por cada vehículo:

Uso grúa y traslado: 56,00

Cada día o fracción de permanencia en depósito: 22,39

Por retirada del mecanismo de inmovilización: 47,30

La cantidad a abonar como cuota de esta tasa será la siguiente, por cada motocicleta:

Uso grúa y traslado: 18,62

Cada día o fracción de permanencia en depósito: 7,52

- Modificación del artículo 2 de la Ordenanza Fiscal nº 24, Tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, fijando el tipo de gravamen del mismo aplicable a los bienes de naturaleza urbana en el 0,43%.



- Modificación del artículo 5, tarifas, de la Ordenanza Fiscal nº 29, Prestación Patrimonial por Suministro, Evacuación y Depuración de Agua, en aplicación del IPC de septiembre de 2011 a septiembre de 2012.

Una vez conocido el citado IPC de septiembre de 2012 las tarifas quedan como sigue:

DEPURACION: 0,4539 €/m³

DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE.

Llave de paso 0,5" a 0,75": 133,3867 €

Llave de paso 1,00" a 1,25": 181,4069 €

Llave de paso 1,50" a 2,00": 320,1186 €

Llave de paso 2,50": 426,5838 €

Llave de paso 3,00": 586,9162 €

Llave de paso 3,25": 640,2731 €

Llave de paso mayor de 3,25": 746,9754 €”

- Modificación del artículo 5, tarifas, de la Ordenanza Fiscal nº 30, Prestación Patrimonial por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías públicas municipales, aplicando el IPC de octubre de 2012.

A. Modalidad residentes: 74,74 €

B. Modalidad no residentes:

Tarifa normal (Precio máximo por minuto hasta un máx. de 2 horas): 0,01121 €

Tarifa especial (Exceso sobre el tiempo autorizado): 3,10 €

- Modificación del artículo 3, tarifas, de la Ordenanza Fiscal nº 35, Precio Público por la Prestación del Servicio de la Estación Terminal de Mercancías, aplicando el IPC de octubre de 2012.

Una vez conocido el citado IPC de octubre de 2012, las tarifas quedan como sigue:

Tarifa I abono mensual (IVA incluido): 59,75 €

Tarifa II abono mensual fin de semana (IVA incluido): 35,05 €

Tarifa III precio por hora (IVA incluido) primeros 45 minutos gratis: 0,41 €

La presentes Ordenanzas entrarán en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Soria, 5 de diciembre de 2012.– El Concejal Delegado, Luis A. Rey de las Heras. 2774

LAS ALDEHUELAS

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, de fecha 27 de noviembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del



Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Las Aldehuelas, 2 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Segundo Revilla Jiménez. 2773

ARANCÓN

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Arancón en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Secretaría.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno de Arancón.

Arancón, 5 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Gregorio García Martín. 2784

Próxima a producirse la vacante en el cargo de Juez de Paz Sustituto de este municipio y al objeto de proceder por este Ayuntamiento a la elección de la persona que vaya a ocupar dicho cargo, se efectúa convocatoria pública para que quienes estén interesados en cubrir dicha vacante presenten en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (B.O.E. de 02-07-1985) y en el Reglamento nº 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz (B.O.E. de 13-07-1995), para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985.

Arancón, 7 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Gregorio García Martín. 2785

EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA

INFORMACIÓN pública relativa a la solicitud de licencia ambiental y de obras para proyecto de Adecuación de edificio Industrial para obrador en C/ San José Obrero nº 2, Polígono Industrial “ La Dehesa ” de Osma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de diez días há-



biles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el expediente de licencia ambiental y de obras que a continuación se reseña:

Promotor: Dulces Tipos el Beato S.L.

Actividad: Adecuación de Nave Industrial para obrador.

Localización: C/ San José Obrero nº 3 Nave 2 -Polígono Industrial "La Dehesa" de Osma-

El expediente de referencia se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, en horario de oficina de 9,00 a 14,00 horas, pudiendo examinarse por quienes lo deseen y formularse las alegaciones que se estimen oportunas durante el expresado plazo.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 3 de diciembre del 2012.- El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 2781

CARACENA

En la intervención de esta entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la ley 7/1985 de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88 de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto General para el ejercicio 2012, aprobado inicialmente por la corporación en Pleno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la ley 39/88 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno

Caracena, 4 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Isidro Valverde Hernando. 2748

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al Ejercicio 2011, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno, representante de esta Corporación, para que puedan ser examinadas, y en su caso aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de la Hacienda Local.

Caracena, 4 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Isidro Valverde Hernando. 2750

CARRASCOSA DE ABAJO

En el pleno del Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo, del día 27 de noviembre de 2012, se aprobó el proyecto de la obra de continuación con red de Sustitución de redes de agua, en Carrascosa de Abajo, obra número cuarenta y ocho del plan de abastecimiento de Diputación Provincial de Soria realizado por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Soria por importe de 24.000 euros.

Se aprueba primero el proyecto y segundo exponerlo al público por urgencia por período de ocho días para que se presente las reclamaciones, y alegaciones que se consideren oportunas.



Si no se producen reclamaciones la aprobación será definitiva. Tercero, se acuerda remitir el anuncio a la Diputación Provincial de Soria para su exposición por ocho días por urgencia.

Carrascosa de Abajo, 4 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Juan José Manzanares Crespo. 2745

En la intervención de esta entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la ley 7/1985 de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88 de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto General para el ejercicio 2012, aprobado inicialmente por la corporación en Pleno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la ley 39/88 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Carrascosa de Abajo, 4 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Juan José Manzanares Crespo. 2749

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al Ejercicio 2011, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno, representante de esta Corporación, para que puedan ser examinadas, y en su caso aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de la Hacienda Local.

Carrascosa de Abajo, 4 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Juan José Manzanares Crespo. 2751

CUEVA DE ÁGREDA

Por acuerdo de pleno de fecha 23 de noviembre de 2012, se adjudicó el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la C/ Mayor número 13, para destinarlo a la actividad de Bar-Restaurante, lo que se publica a los efectos oportunos.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Cueva de Ágreda
2. *Objeto del contrato.* Arrendamiento del inmueble sito en C/ Mayor, nº 13 de Cueva de Ágreda, para destinarlo a la actividad de Bar-Restaurante.
3. *Tramitación y procedimiento.*
 - a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Procedimiento: Concurso
4. *Importe del arrendamiento:* 3.000,00 euros anuales al que se la aplicará el IVA vigente en cada momento.

*5. Formalización del contrato:*

a) Fecha de formalización del contrato: 1 de diciembre de 2012.

b) Hora de formalización del contrato: 13,00 horas.

Cueva de Ágreda, 5 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Antonio José Escribano Pinilla. 2739

GARRAY

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de 9 de octubre de 2012, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL*Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.*

1.- En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 2.- Hecho imponible y obligación de contribuir.

1.- Constituye el Hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local, así como del dominio público local que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos.

2.- La obligación de contribuir nace desde el momento en el que se produce la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público. En los supuestos de entrada de vehículos a través de las aceras se base en el especial aprovechamiento del dominio público local, por el que transiten los vehículos para acceder a los inmuebles destinados al aparcamiento de vehículos y se considera que existe un uso o aprovechamiento más intenso cuanto mayor sea el número de plazas de aparcamiento existentes en aquellos inmuebles.

La cuota que figura en las tarifas con relación a las entradas de vehículos a través de las aceras tiene un carácter anual.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son obligados tributarios de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



2.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptibles de imposición, que lleven a cabo o se beneficien de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en cada uno de los supuestos establecidos en los epígrafes de las tarifas de la presente Ordenanza Fiscal

3.- Son sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente, en las tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

1.- En el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para la utilización privativa o los aprovechamientos especiales referidos en esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- En los demás supuestos, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 5.- Base imponible.

1.- Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo del dominio público Local:

- A favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, de conformidad con lo señalado en el artículo 24.1.C del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la base imponible vendrá determinada por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas.

- En los demás casos, la base imponible de esta Tasa se fijará aplicando los parámetros de superficie ocupada y tarifa por unidad de ocupación y tiempo del mismo.

2.- Cuando se trate de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos, la base imponible vendrá determinada por los metros lineales o fracción y por el número de plazas de aparcamiento existentes.

Artículo 6.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- En los casos señalados en el artículo 24. Le, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el 1.5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

2.- Para el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos, el importe de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Para la entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares:

- De 1 a 5 plazas de capacidad: 60,00 euros, por cada metro lineal o fracción/año.



- A partir de 6 plazas de capacidad: 60,00 euros, por cada metro lineal o fracción/año.
- 10,00 euros/año, por cada una de las plazas.

B) Para la entrada de vehículos en aparcamientos individuales de propiedad particular dentro de un aparcamiento colectivo:

- 60,00 euros, por cada metro lineal o fracción/año.
- 10,00 euros/año, por cada una de las plazas.

3.- En los demás casos.- 1,80 euros/m² y día de ocupación.

A las tarifas previstas en los puntos 2 y 3 les será de aplicación el Incremento del índice de Precios al Consumo (IPC) anual (desde enero hasta diciembre).

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7.- Devengo y período impositivo.

7.1.-Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- Cuando se trate de utilización privativa o aprovechamiento especial constituida en el suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local, en favor de Empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario cuya naturaleza exija el devengo periódico, el mismo tendrá lugar el uno de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en función de los días naturales efectivos de utilización privativa o aprovechamiento especial.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1, en el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar de dicho aprovechamiento. Cuando se haya producido el aprovechamiento especial sin obtener la necesaria licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio.

7.2.- Período impositivo

1.- En el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos:

- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento especial o el de la utilización privativa, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

- Cuando se inicie el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización privativa en el primer trimestre del año, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio del disfrute del aprovechamiento especial o la utilización privativa tiene lugar en otro trimestre del ejercicio se liquidará la cuota proporcional correspondiente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el de la fecha de la solicitud.

1. En el caso de baja por cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal efecto se considerará como fecha de cese la del Decreto de baja en la autorización y los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales que resten hasta el 31 de diciembre, acompañando copia del justificante de pago.



2. Cuando no se autorizara el aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho, previa petición del interesado a la que acompañara copia del justificante de pago realizado.

Artículo 8.- Responsabilidades.

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueren irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

2.- En ningún caso se podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

3.- En el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos, será por cuenta del sujeto pasivo tanto el pintado inicial de la banda de color amarillo, como su mantenimiento, debiendo comunicar al Ayuntamiento, con suficiente antelación en el momento en que va a realizar anterioridad a su ejecución.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1.- Los sujetos pasivos que se propongan realizar una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento para que se tramite la misma con arreglo a las normas contempladas en el Real Decreto 1.372/86 de 13 de Junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2.- Será competencia del Ayuntamiento la gestión y liquidación, así como la revisión de los actos dictado en vía de gestión tributaria, de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3.- En el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos, la recaudación de la tasa correspondiente se realizará mediante recibos bancarios a la cuenta corriente del interesado que facilite en la correspondiente solicitud de licencia, dentro de los primeros quince días naturales del mes de febrero de cada año.

Artículo 10.- Daños al dominio público local.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos, lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, previa valoración por los Servicios Técnicos municipales.

Si los daños fueren irreparable, el Ayuntamiento de Garray será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 11.- Infracciones tributarias.

En la clasificación de las infracciones tributarias se seguirán las normas contenidas en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en especial los artículos 191 y siguientes.

*Artículo 12.- Sanciones tributarias.*

1.- Se considerarán sanciones tributarias las previstas en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y para su imposición se instruirá el procedimiento sancionador regulador en los artículos 207 y siguientes de la misma Ley.

2.- Asimismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del período voluntario de pago y el día en que se practique la liquidación que regularice la situación tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente normativa entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Garray, 8 de octubre de 2012.– La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras. 2740

HINOJOSA DEL CAMPO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Hinojosa del Campo para el ejercicio 2013, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 146.005,00 euros y el Estado de Ingresos a 146.005,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Hinojosa del Campo, 3 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Honorato Serafin Lacal Martínez. 2744

LANGA DE DUERO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 7 de noviembre de 2012, ha sido aprobada la enajenación de la parcela nº 522 del polígono 24 de Langa de Duero (ref. cat. 42169F024005220000OB), de 01,74,40 has. Inscrita en el registro de la Propiedad en el Tomo 1700 Libro 54 Folio 194 Finca 9438, por procedimiento abierto y subasta, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica la licitación, cuyo contenido es el siguiente:

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Langa de Duero.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. *Objeto del contrato.*

El objeto del contrato es la enajenación de la parcela nº 522 del polígono 24 de Langa de Duero (ref. cat. 42169F024005220000OB), de 01,74,40 has. Inscrita en el registro de la Propiedad en el Tomo 1700 Libro 54 Folio 194 Finca 9438.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinaria.



b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. *Presupuesto base de licitación.* Importe: 13.952,00 €.

5. *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Langa de Duero.

b) Domicilio: C/ Real nº 15.

c) Localidad y código postal: Langa de Duero. 42320.

d) Teléfono: 975353001.

e) Telefax: 975354623.

f) Correo electrónico: langadeduero@dipsoria.es

g) Perfil del contratante: www.langadeduero.es

h) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior a la presentación de ofertas.

6. *Presentación de ofertas.*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del día hábil en que se cumpla el plazo de 15 días naturales siguientes al anuncio de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Documentación a presentar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Ayuntamiento de Langa de Duero.

Domicilio: C/ Real nº 15.

Localidad y código postal: Langa de Duero. 42320.

7. *Gastos de anuncios:* Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de anuncios.

Langa de Duero, 3 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Constantino de Pablo Cob. 2780

NAVALENO

En la Intervención de esta Entidad y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al Público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el año 2013, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el Artículo 170.1 del Texto Refundido citado y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días a partir de la fecha de inserción de este Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación. Registro General del Ayuntamiento de Navaleno.

c) Órgano al que se reclama: Ayuntamiento de Navaleno.

Navaleno, 30 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Paulino Eduardo Herrero Amat. 2741



El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa de Navaleno, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 17 del Real Decreto 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, página Web municipal, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerará definitivamente adoptado.

Navaleno, 30 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Paulino Eduardo Herrero Amat. 2742

LOS RÁBANOS

El Pleno del Ayuntamiento de Los Rábanos en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2012, acordó la aprobación inicial del Reglamento Regulador del Uso y Funcionamiento del Servicio Municipal de Atención a la Familia de Los Rábanos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Los Rábanos, 23 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Jesús Gustavo Martínez Hernández. 2734

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Pleno de la Corporación de Los Rábanos de fecha 25 de septiembre de 2012, sobre imposición y ordenación de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL CENTRO EDUCATIVO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del servicio en el centro educativo del primer ciclo de Educación Infantil”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.



Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de un servicio educativo de manera regular, continuada y sistemática de niños y niñas de cero a tres años, con los objetivos que regula el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, de la Junta de Castilla y León, en las instalaciones del centro educativo del primer ciclo de Educación Infantil, y mediante personal que posea la titulación y cualificación exigida legal y reglamentariamente.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán, en todo caso, padre, madre o tutor del menor de edad que resulte receptor del servicio.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Devengo

1. Se devenga la tasa y la obligación de contribuir el primer día de cada mes (incluidos los períodos vacacionales) una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá a partir de la aceptación de la solicitud de matrícula, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.

2. Las cuotas establecidas se cobrarán por períodos anticipados.

3. Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se excluirá al niño del Centro y se avisará al obligado al pago con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los obligados al pago.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria es de 150 euros/mes.

2. La tarifa establecida en el presente artículo se revisará anualmente, al comienzo de cada nueva temporada de inicio de la actividad del centro, meses de septiembre, a partir de 2013, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística u Organismo competente en la materia.

3. El servicio de manutención consiste en la asistencia a los niños/as en la alimentación, pero no incluye los alimentos, los cuales deberán ser aportados por los padres o tutores.

Artículo 6.- Nuevas incorporaciones, ausencias, bajas e impagos:

1. Cuando por causa no imputable al interesado o solicitante, se incorpore al centro infantil en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota tributaria.

2. En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, a partir del segundo mes se bonificará el 50% de la cuota tributaria, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

3. Los niños, cuyos obligados al pago tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

4. En caso de que un menor cause baja voluntaria en el centro infantil, para volver a causar alta tendrá que abonar la cantidad íntegra de dos mensualidades, independientemente del tiempo transcurrido desde la baja, salvo que sea causa justificada ante la Alcaldía y/o por situación de desempleo por parte de alguno de los padres sobrevenida en el momento de la baja.

*Artículo 7.- Declaración liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio, de manera individualizada para cada menor.

2. Las bajas deberán ser asimismo solicitadas de igual forma. Se producirá automáticamente la baja del beneficiario en alguno de los casos siguientes:

- a) Acumulación de dos recibos impagados.
- b) Las faltas de asistencia interrumpidas y no justificadas que sumen 30 días naturales.
- c) La falsedad en la documentación aportada por el solicitante, en su caso.

3. Las cuotas mensuales deberán ser ingresadas en alguna de las cuentas del Ayuntamiento en las entidades bancarias, entre los días 1 y 5 de cada mes.

Artículo 8.- Procedimiento de apremio

Las deudas por tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

El Ayuntamiento, al solicitar el apremio de sus tasas, acompañará la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones

Las familias que hagan uso del servicio en el mismo período de tiempo por dos o más de sus hijos tendrán una bonificación de la cuota tributaria en un 50% a partir del segundo hijo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de septiembre de 2012, y entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los Rábanos, 26 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Jesús Gustavo Martínez Hernández. 2735

SAN LEONARDO DE YAGÜE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Leonardo sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TARIFAS ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

La cuota tributaria se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, siendo el 65 % del precio percibido por abastecimiento de agua, más un fijo de 20 euros anuales para 2013 y 22 euros anuales para 2014 y sucesivos.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Soria.



MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos espe-

BOPSO-144-17122012



cialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
 - Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
 - Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

*Artículo 4. Sujetos Pasivos*

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

<i>Clase de vehículo</i>	<i>Coefficiente de incremento</i>
A) Turismos	1,25
B) Autobuses	1,25
C) Camiones	1,25
D) Tractores	1,25
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,25
F) Otros vehículos	1,25

2. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cual de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.



Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones

1. No se establecen bonificaciones de las cuotas.

Artículo 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.



Artículo 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a la Excm. Diputación Provincial la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de San Leonardo, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando éstos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el



propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

Artículo 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva



redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de agosto de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, hostelera, profesional, artística, etc.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos aquellos contribuyentes que no convivan a expensas de otras personas, cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales de 0,5 veces el IPREM.

Aquellos contribuyentes que no convivan a expensas de otras personas, cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales de 1 vez el IPREM, gozarán de una bonificación del 50 %.

Los solicitantes de la exención o de la bonificación deberán aportar:

a) Certificado de las retribuciones salariales y de pensiones percibidas por todos los miembros de la unidad familiar.

b) Fotocopia de la declaración del IRPF (del solicitante y del cónyuge, y demás personas empadronadas en ese domicilio) o de la declaración de no estar obligado a presentarla.

c) Certificado de renta de capital mobiliario expedido por las Entidades financieras.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será:

Viviendas particulares: 74 €

Restaurantes, mesones, casas de comidas, discotecas: 272 €

Tabernas, cafeterías, bares, cafés, pubs y similares: 224 €

Cuarteles, hoteles, pensiones, residencias, hostales, etc.: 224 €

Supermercados y comercios al por mayor: 516 €

Resto comercio, oficinas, locales y garajes, etc.: 152 €

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del semestre siguiente.

Artículo 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.



No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de agosto de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Leonardo sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tarifas tasa por el suministro de agua potable.

Suministro a viviendas:

Consumo mínimo, hasta 45 m³ al semestre, a 0,16 € metro cúbico. (7,2 € semestre).

Excesos, de 46 m³ a 90 m³, a 0,30 € metro cúbico.

Más de 90 m³, a 0,50 € metro cúbico.

Suministro a comercios, industrias, bajos, garajes, etc.:

A 0,35 € m³ sin mínimo de consumo.

Suministro a merenderos:

Consumo mínimo, hasta 36 m³ al semestre, a 0,16 € metro cúbico (5,76 € semestre).

Excesos, de 37 m³ a 72 m³, a 0,30 € metro cúbico.

Más de 72 m³, a 0,50 € metro cúbico.



A las tarifas por suministro de agua se les sumará un fijo de 28 euros anuales.

Todos los años, se repercutirá en los recibos el incremento del I.P.C.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Soria.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN
DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS,
CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO,
INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la «instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS.

1.- Ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, casetas de tiro, ventas rápidas y similares. Por cada m² o fracción 5 euros día.

2.- Ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y cualquier otro aparato en movimiento. Por cada m² o fracción 5 euros día.

3.- Ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos o teatros. Por cada m² o fracción 1 euro día.

4.- Ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, bares, restaurantes, chocolaterías, masas fritas y similares. Por cada m² o fracción 10 euros día.

5.- Ocupación de terrenos de uso público destinados a la venta de bocadillos, hamburguesas, refrescos, bebidas o similares. Por cada m² o fracción 10 euros día.

6.- Ocupación de terrenos de uso público destinados a la venta de patatas fritas, cortezas, frutos secos, algodón dulce, helados, dulces y similares. Por cada m² o fracción 10 euros día.

7.- Ocupación de terrenos (mercadillo semanal) con puestos de loza, quincalla, hierros, muebles, cuadros, textil, animales, turrón, frutos secos, dulces o similares, venta de libros, revistas, relojes, pulseras, calzados, bolsos, flores y similares. Hasta 5 m², 4 euros. Más de 5 m², 7 euros.

8.- Ocupación de terrenos (mercadillo semanal) para la venta de frutas y similares. Hasta 5 m², 4 euros. Más de 5 m², 7 euros.

9.- Los titulares ocupantes del mercadillo semanal podrán concertar la ocupación por año, reduciéndose un 25% la tarifa establecida por m² y día.

10.- Aparatos automáticos accionados por monedas para entretenimiento, recreo o venta. Cada m² o fracción 60 euros temporada.

Artículo 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de



su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 8. Liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en arcas municipales.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de agosto de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones del Polideportivo municipal y las piscinas municipales.



Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria. Instalaciones Deportivas.

Polideportivo:

Abono familiar: (Padres e hijos hasta 18 años): 12 euros

Alquiler hora de cancha para frontenis y pelota individual y parejas: 5 € socios y 7 € no socios.

Alquiler hora de cancha para grupos, fútbol sala, baloncesto, balonmano etc.: 9 € socios y 14 € no socios.

Utilización gimnasio: 16 € socios y 19 € no socios.

Clases de gimnasia y otros: 50 euros mes por una hora semanal. 80 euros mes por dos horas semanales.

Utilización del polideportivo con luz eléctrica, incremento de 1 € la hora sobre la tarifa.

Piscinas municipales:

Entrada individual: 3 euros.

Abono de temporada: 35 euros.

(Los empadronados en la localidad tienen una subvención de 15 euros, por lo que abonarán 20 euros).

Abono desde inicio temporada hasta el 31 de julio: 25 euros.

Abono desde el 1º de Agosto hasta final de temporada: 25 euros.

Alquiler pista de tenis o padel (1 hora): 3 euros.

Alquiler pista de tenis o padel (1 hora) SIN entrada a piscina: 5 euros.

Los abonos se incrementarán un euro cada año a partir de la entrada en vigor de la ordenanza.

Estarán sujetos al pago de tasa los usuarios mayores de 4 años.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocerán exenciones ni bonificaciones.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

*Artículo 8. Normas de Gestión*

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de agosto de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO.*Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio en el Municipio, y la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:



- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) INHUMACIÓN:

- Inhumaciones de cadáveres en fosa: 170 euros.
- Inhumaciones de cadáveres en nicho: 100 euros.
- Inhumaciones de restos o cenizas en fosa o nicho: 60 euros.

D) EXHUMACIONES:

- Exhumación de un cadáver: 170 euros.
- Exhumación de restos cadavéricos: 170 euros.

Artículo 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2. Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

- Trámites de la Ley de la dependencia, pedidos por el CEAS de San Leonardo.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1,20 €
2. Certificados de convivencia y residencia	1,20 €

**CERTIFICACIONES Y COMPULSAS**

- | | |
|---|--------|
| 1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales | 1,20 € |
| 2. Cotejo de documentos | 1,20 € |
| 3. Bastanteo de poderes | 1,20 € |

DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES

- | | |
|---|--------|
| 1. Informes testificales | 1,20 € |
| 2. Visado de documentos | 1,20 € |
| 3. Fotocopias de documentos administrativos | 0,15 € |

LICENCIA URBANÍSTICA

- | | |
|--|------|
| 1. Por obras, instalaciones y construcciones | 30 € |
| 2. Señalamiento de alineaciones | 30 € |
| 3. Parcelaciones y reparcelaciones | 30 € |
| 4. Licencias de primera ocupación | 30 € |
| 5. Prórrogas de licencias concedidas | 30 € |

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de agosto de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS
A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA
PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS
Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS**

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca (garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...), o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos, para los servicios de urgencia de centros sanitarios público.

Artículo 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece en función de la cabida de vehículos y la longitud en metros lineales del aprovechamiento, y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.



Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

Artículo 6. Fianza

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por importe de 50 euros por metro lineal. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

Artículo 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de agosto de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. TARIFAS

<i>Actividad Objeto de Tasa</i>	<i>Espacio Ocupado</i>	<i>Permanente importe anual en euros</i>
Entrada de Vehículos (vados)	Garajes de 1 a 2 vehículos	33 €
	Garajes de 3 a 7 vehículos	66 €
	Garajes de más de 7 vehículos	132 €
Reserva aparcamiento exclusivo	Hasta 5 ml	33 €
Reserva Carga y Descarga	Hasta 10 ml	100 €

San Leonardo de Yagüe, 10 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 2783

SANTA CRUZ DE YANGUAS

Elaborado por el Servicio de Gestión Tributaria el padrón de la Tasa por el suministro de agua, y el padrón de la Tasa por el Servicio de recogida de basuras, correspondientes al año 2012, los mismos quedan expuestos al público en la Secretaría del este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las correspondientes reclamaciones.

Santa Cruz de Yanguas, 3 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Claudio Miguel Urbina.2743

VILLANUEVA DE GORMAZ

En la intervención de esta entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la ley 7/1985 de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88 de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto General para el ejercicio 2012, aprobado inicialmente por la corporación en Pleno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la ley 39/88 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:



a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación. Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno

Villanueva de Gormaz, 4 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Mercedes Rupérez Sanz.2746

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al Ejercicio 2011, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno representante de esta Corporación, para que puedan ser examinadas, y en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de la Hacienda Local.

Villanueva de Gormaz, 4 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Mercedes Rupérez Sanz.2747

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de fecha 31 de octubre de 2012, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica de ampliación de la subestación transformadora de reparto de 45/13,2KV denominada "STR Langa De Duero" en t.m. de Langa de Duero (Soria). Expediente 10.187 - 51/2012.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Visto que no han sido presentadas alegaciones, ni existen condicionados.

Visto el informe de la Jefa de la Sección de fecha 31-10-2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.



- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, RESUELVE:

1. AUTORIZAR a Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., las instalaciones citadas, cuyas principales características son las siguientes:

- Sistema 13,2 kV: se desmontará el actual sistema de intemperie y se instalará un módulo de celdas blindadas en interior de un nuevo edificio prefabricado con 1 posición de trafo, 4 posiciones de línea, 1 posición de medida y 1 posición de TSA.

- Nuevo trafo de servicios auxiliares relación 13,2/0,42-0,242kV de 50 kVA.

2. APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en líneas eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; y las condiciones especiales siguientes:

2.1. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente Resolución.

2.2. Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

2.3. El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

2.4. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

2.5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

3. AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, diciembre de 2013.- La Jefa del Servicio por Resolución de 27 de enero de 2004, Araceli Conde Lázaro.

2721

BOPSO-144-17122012